

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**  
**DICTAMEN NÚMERO 133**

**EN LO GENERAL:** SE APRUEBA EL DECRETO PARA AUTORIZAR AL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE BAJA CALIFORNIA (INFRAVI) PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA INCORPORAR AL PERSONAL QUE LABORA EN DICHO INSTITUTO, INCLUYENDO AL PERSONAL TRANSFERIDO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS E INVERSIÓN DEL TRAMO CARRETERO CENTINELA RUMOROSA AL INFRAVI, ASÍ COMO AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA PODER SUSCRIBIR EN CARÁCTER DE GARANTE Y/O OBLIGADO SOLIDARIO.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0  
EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 133 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. **LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.**

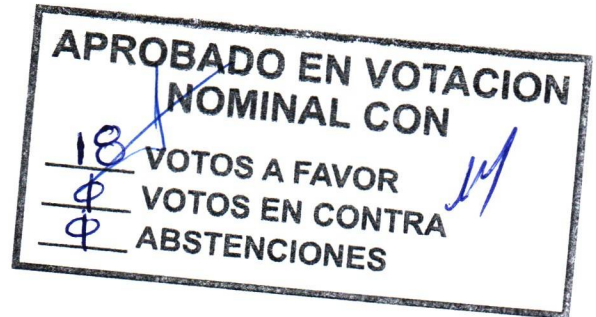
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.

\_\_\_\_\_  
DIPUTADA PRESIDENTA

\_\_\_\_\_  
DIPUTADO PROSECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



## COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 133

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, Iniciativa de Decreto para autorizar al Instituto de Infraestructura Vial de Baja California para suscribir el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social a su personal, así como la suscripción del Convenio por el Poder Ejecutivo del Estado en su carácter de garante y/o obligado solidario.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, 55, 56 fracción II, 65 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa en cita, bajo los siguientes

### ANTECEDENTES:

Mediante oficio número SGG/OT/162/2026 de fecha 13 de mayo del 2026, el Mtro. Juan José Pon Méndez, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, con fundamento en los Artículos 28 y 49, ambos en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como la fracción IV del Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, presentó ante el Congreso del Estado, Iniciativa de Decreto para autorizar al Instituto de Infraestructura Vial de Baja California para suscribir el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social a su personal así como la suscripción del Convenio por el Poder Ejecutivo del Estado en su carácter de garante y/o obligado solidario, debidamente firmada por la Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, al tenor de la siguiente:

### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"La seguridad social como derecho humano, constituye un papel fundamental en los individuos, que reduce y mitiga la pobreza, enfrenta la desigualdad y promueve la inclusión social.*

*La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define la seguridad social como "la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 133

... 2

*familia", por lo que la importancia de proporcionar esta garantía a los ciudadanos contribuye en buena medida, a la comprensión de los atributos mínimos que debe tener todo ciudadano.*

*Por su parte, la labor que realiza el Instituto de Infraestructura Vial de Baja California es fundamental para el desarrollo del Estado, al prestar el servicio público de construcción, rehabilitación, desarrollo, diseño, administración, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial. Para el cumplimiento de estas atribuciones, el Instituto se apoya en el invaluable esfuerzo de sus trabajadores, quienes merecen la más amplia protección a sus derechos laborales. Por ello, resulta pertinente su incorporación a un régimen de seguridad social que les brinde una cobertura integral, permitiéndoles así el disfrute pleno de este derecho fundamental, en congruencia con la trascendencia de sus funciones.*

*Bajo este contexto, es imperativo destacar que el 9 de mayo de 2025 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado (Tomo CXXXII, Sección II) dos decretos de relevancia fundamental emitidos por el Poder Ejecutivo: el primero, relativo a la reforma de las bases de constitución, organización y funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa (FIARUM); y el segundo, mediante el cual se crea el Instituto de Infraestructura Vial de Baja California (INFRAVI).*

*Al respecto, los artículos transitorios quinto y sexto del primero de los decretos citados, establecen la obligatoriedad para que la Oficialía Mayor y la Secretaría de Hacienda realicen las gestiones conducentes para la transmisión de los bienes, así como de los recursos humanos, materiales y financieros del referido Fideicomiso hacia el INFRAVI. En lo que respecta a la transferencia del personal, el mandato es categórico: garantizar en todo momento el respeto absoluto a sus derechos laborales.*

*En concordancia con lo anterior, el Decreto de creación del INFRAVI faculta a la Presidencia de su Junta de Gobierno para llevar a cabo la sustitución patronal correspondiente, refrendando con ello el compromiso inalienable del Estado de velar por la seguridad y estabilidad de los trabajadores*

*En ese tenor, lograr la incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) permite proteger la integridad y bienestar físico del personal que labora en el Instituto de Infraestructura Vial de Baja California, así como el personal transferido del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa.*

*Muestra de lo anterior, es que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se estableció dentro del componente Cobertura Efectiva de Atención en Servicios de Salud, la Línea de política L.P.2.1.1 Cobertura de servicios de salud, que tiene como propósito incrementar el acceso eficiente de servicios de salud de calidad, mediante acciones de vinculación efectiva interinstitucional.*

*Así, al cumplir las labores diarias que desarrolla el personal adscrito a este Instituto, resulta primordial fortalecer las condiciones laborales para el correcto desenvolvimiento de sus*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 133

... 3

*funciones, asegurando su protección en todo momento.*

*Es por ello que, en fecha 27 de abril de 2026, el Administrador General de FIARUM y Director General del Instituto de Infraestructura Vial de Baja California, emitió el oficio 0457/2026,*

*mediante el que solicita que se inicien las gestiones ante el H. Congreso del Estado de Baja California, con la finalidad de obtener autorización para el otorgamiento en garantía las participaciones federales, para el pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de adherir voluntariamente el personal a su cargo al régimen obligatorio, establecido en el artículo 13, fracción V de la Ley del Seguro Social.*

*Por su parte, la Secretaría de Hacienda del Estado, emitió dictamen de viabilidad financiera respecto de la solicitud del Administrador General de FIARUM y Director del Instituto de Infraestructura Vial de Baja California, considerando que es financieramente viable que se otorgue en garantía los subsidios, transferencias o a las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte de la Paraestatal, asimismo, para el Gobierno del Estado se constituya en garante respecto de dicha contratación.*

*Partiendo de lo expuesto, en términos del artículo 13 fracción V, de la Ley del Seguro Social, existe la opción de incorporar a los trabajadores de las Entidades que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes como sujetos a seguridad social, mediante la celebración de un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social y otorgando en garantía las participaciones federales para el cumplimiento de sus obligaciones con el instituto.*

*De igual forma, y atendiendo al artículo 222 de la Ley del Seguro Social, la incorporación voluntaria de los sujetos se realizará por convenio por los sujetos interesados en las modalidades establecidas en la referida ley, y acuerdo al artículo 223 de la Ley del Seguro Social, aceptada la incorporación, serán aplicables las disposiciones del régimen obligatorio, con las salvedades y modalidades que establezca esta ley. Sólo se perderá la calidad de asegurado si se dejan de tener las características que originaron el aseguramiento.*

*De tal forma, que el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal contempla un mecanismo, para que las Entidades Federativas tengan la facultad de afectar las participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, con el objeto de garantizar las obligaciones en caso de incumplimiento, y servir para el pago de obligaciones que contraigan con la Federación.*

*En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

*Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.*

*Por todo lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales señaladas, se presenta ante este Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado:*

**INICIATIVA DE DECRETO PARA AUTORIZAR AL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE BAJA CALIFORNIA (INFRAVI) PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SERVICIO SOCIAL PARA INCORPORAR AL PERSONAL QUE LABORA EN DICHO INSTITUTO, INCLUYENDO AL PERSONAL TRANSFERIDO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS E INVERSIÓN DEL TRAMO CARRETRO CENTINELA RUMOROSA AL INFRAVI, ASÍ COMO AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA PODER SUSCRIBIR EN CARÁCTER DE GARANTE Y/O OBLIGADO SOLIDARIO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - *Se autoriza al Instituto de Infraestructura Vial del Estado de Baja California (INFRAVI), a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que a petición del INFRAVI se incorpore a las personas trabajadoras a su servicio, al Instituto Mexicano del Seguro Social.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - *Se faculta al INFRAVI, a pactar con el Instituto Mexicano del Seguro Social la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá; la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados; y, los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Asimismo, se faculta al INFRAVI, para que las cuotas obrero patronales que se generen, con motivo de la incorporación a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto sean pagadas directamente al Instituto Mexicano del Seguro Social; asimismo podrá destinar como fuente de pago de las cuotas obrero patronales y cualquier otros conceptos que se deriven del Convenio, respecto los recursos e ingresos propios del Instituto, incluyendo aquellos ingresos provenientes de la operación y explotación de las concesiones, o cualquier otro ingreso de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable.*

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que se constituya en obligado solidario y/o garante del Instituto de Infraestructura Vial de Baja California, así como para que otorgue en garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California, aceptando que en caso de que no se cubran las cuotas obrero patronales en términos del artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización por parte del Instituto de Infraestructura Vial de Baja California, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realice la compensación de las cuotas adeudadas con cargo a las participaciones que en ingresos*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 133

... 5

*federales correspondan al propio Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de las disposiciones aplicables, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social.*

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Se autoriza a la persona titular del INFRAVI o los funcionarios legalmente facultados, así como al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del presente Decreto para la celebración del Convenio y/o cualquier instrumento jurídico para incorporar al personal al servicio del INFRAVI al Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.*

**ARTÍCULO SEXTO.** - *La presente autorización subsistirá durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas del Convenio, y cualquier instrumento jurídico para incorporar al personal del INFRAVI al Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.*

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California."*

Una vez señalado lo anterior y analizada la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los artículos 65 fracción II, 110, 113, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - Que de conformidad con el Artículo 27 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, son facultades del Congreso del Estado, legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa objeto del presente dictamen, tiene por objeto solicitar al Congreso del Estado, su autorización para que el Instituto de Infraestructura Vial de Baja California, suscriba el convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social para incorporar al personal que labora en dicho Instituto, incluyendo al personal transferido del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela Rumorosa, así como autorizar al Poder Ejecutivo del Estado para poder suscribir en carácter de garante y/o obligado solidario del Instituto de Infraestructura Vial del Estado, así como para que otorgue en garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Gobierno del



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 133

... 6

Estado de Baja California.

**TERCERO.-** Que, el ante antepenúltimo párrafo del Artículo 4 de la Constitución Política Federal, dispone que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Así también, en el Artículo 11 del máximo ordenamiento legal en cita prevé la libertad de tránsito, como derecho fundamental ligado estrechamente con el derecho humano a la movilidad.

**CUARTO.-** Que, conforme a lo señalado en el Considerando que precede, la libertad de tránsito y el derecho a la movilidad garantizan que las personas puedan desplazarse libremente por el territorio nacional, entrar/salir del país y acceder a sistemas de transporte seguros, sostenibles y accesibles, priorizando la seguridad vial y la equidad en el uso del espacio público.

**QUINTO.-** Que el penúltimo párrafo del Apartado A, del Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, señala que toda persona tiene derecho al disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado.

Con relación a ello, en el Artículo 49 de dicho ordenamiento, se señala en las fracciones XXVI y XXVII, como facultades de la Gobernadora o Gobernador del Estado, las de intervenir mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la ley, en la formulación y aplicación de programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana y el transporte público, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, conforme a la Ley de la materia; así como promover y fomentar el derecho a la movilidad, garantizando la seguridad vial del peatón, conductor, pasajero, así como el acceso a un transporte público y privado de calidad para los habitantes del Estado, respectivamente.

**SEXTO.-** Que, para garantizar el derecho a la movilidad y libertad de tránsito, y a efecto de lograr una adecuada gestión administrativa en la estructura de la Administración Pública Estatal, en fecha 09 de mayo de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Tomo CXXXII en Sección II, en el cual, se incluyen dos decretos del Poder Ejecutivo:

- 1.- Decreto por el que se reforma el Acuerdo que Establece las Bases para la Constitución, Organización, Integración y Funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración de Fondos de Inversión del Tramo Carretero Centinela Rumorosa, y
- 2.- Decreto por el que se Crea el Instituto de Infraestructura Vial de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 133

... 7

**SÉPTIMO.-** Que, conforme a lo señalado en el Considerando anterior, el *“Decreto por el que se reforma el Acuerdo que Establece las Bases para la Constitución, Organización, Integración y Funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración de Fondos de Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa”*, reforma los artículos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO y DÉCIMO del Acuerdo por el que se establecen las bases para la constitución, organización, integración y funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa, quedando constituido con motivo de dicha reforma, como un fideicomiso sin estructura administrativa, ello según se desprende del Artículo Segundo que se reformó mediante dicho Decreto. Así también, en el Artículo Tercero que se reforma, se señala en el inciso d) como Fideicomisario en Segundo Lugar al Instituto de Infraestructura Vial de Baja California.

**OCTAVO.-** Que, en los artículos transitorios quinto y sexto, del *“Decreto por el que se reforma el Acuerdo que Establece las Bases para la Constitución, Organización, Integración y Funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración de Fondos de Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa”*, se estableció que la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Hacienda realizarán lo conducente para disponer de todo tipo de bienes y recursos humanos, materiales y financieros relativos al Fideicomiso Público señalado, a efecto de transmitirlos al Instituto de Infraestructura Vial del Estado de Baja California.

De la transferencia citada respecto al personal, resulta evidente el mandato de garantizar en todo momento los derechos laborales del personal del Fideicomiso Público (FIARUM) que pasaría al Instituto de Infraestructura Vial (INFRAVI), advirtiendo que incluso, se señaló de manera expresa que el personal de estabilidad laboral del Fideicomiso Público quedaría a disposición de Oficialía Mayor de Gobierno, y que sus derechos adquiridos y demás prestaciones no tendrían afectación alguna con motivo de las acciones señaladas en el Decreto publicado en el Tomo CXXXII en Sección II de fecha 09 de mayo de 2025, conforme fue señalado en los Considerandos que preceden.

**NOVENO.-** Que, el *“Decreto por el que se crea el Instituto de Infraestructura Vial de Baja California”*, señala que este Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y teniendo por objeto, según se desprende del Artículo 1 de dicho Decreto, lo siguiente:

- a) Prestar el servicio público de construcción, rehabilitación, desarrollo, diseño, administración, explotación, operación, conservación, y mantenimiento de obras de infraestructura vial en el Estado de Baja California, y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 133

... 8

b) La operación, seguimiento, explotación, administración y cumplimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas por diversas autoridades a favor de dicho Instituto o en representación del Poder Ejecutivo del Estado, cuando se concedan a éste.

**DÉCIMO.-** Que los artículos transitorios del “Decreto por el que se crea el Instituto de Infraestructura Vial de Baja California”, señalan que, a partir de la entrada en vigor del mismo, se iniciará con la transferencia de los recursos humanos, materiales, financieros, bienes muebles e inmuebles del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa al Instituto de Infraestructura Vial de Baja California, autorizándose a la Presidencia de la Junta de Gobierno de dicho Instituto, para llevar a cabo la sustitución patronal con motivo de la transferencia de personal, atendiendo al compromiso del Estado de velar por la seguridad y estabilidad de los trabajadores.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Que el Artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al igual que el Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que, las autoridades del Estado harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de este derecho.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Que, el Artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California prevé que la atención a la salud será considerada como un área prioritaria para el desarrollo del Estado y de la sociedad en su conjunto, conforme a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que México sea parte, en los términos que establezcan las leyes respectivas. Por lo tanto, el Estado debe garantizar a sus trabajadores el acceso a los servicios de salud que se requieran, conforme lo dispuesto en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la seguridad social de los trabajadores, tendrá como una de sus bases mínimas, el cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; tanto para el trabajador como para sus familiares, lo que incluye tanto la asistencia médica y medicinas, así como la jubilación, la invalidez, vejez y muerte del trabajador.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que, para efectos de realizar la incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del personal que labora en el Instituto de Infraestructura Vial de Baja California, así como del personal transferido del Fideicomiso Público de Administración de Fondos e Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa, de la Exposición de Motivos de la Iniciativa objeto del presente dictamen, se desprende que con fecha 27 de abril de 2026, el Administrador General de FIARUM y Director General del Instituto de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 133

... 9

Infraestructura Vial de Baja California, emitió el oficio 0457/2026, mediante el que solicita que se inicien las gestiones ante el H. Congreso del Estado de Baja California, con la finalidad de obtener autorización para el otorgamiento en garantía las participaciones federales, para el pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de adherir voluntariamente el personal a su cargo al régimen obligatorio, establecido en el artículo 13, fracción V de la Ley del Seguro Social.

**DÉCIMO CUARTO.** - Que, la Ley del Seguro Social, es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social. Conforme al Artículo 2 de dicha Ley, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado, asegurando la igualdad de derechos y trato sin discriminación por razones de género. Por lo cual, la realización de la seguridad social deberá estar alineada con el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la incorporación de la perspectiva de género y de derechos humanos. Igualmente señala que estará a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por dicha Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia, ello según se dispone en el Artículo 3 de la citada Ley del Seguro Social.

**DÉCIMO QUINTO.**- Que, el Instituto Mexicano del Seguro Social tiene entre sus facultades y atribuciones el celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de colaboración con el sector social y privado, para el intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en la Ley del Seguro Social y celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y facilidades de pago, relativos a cuotas obrero patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas; aprobar el cambio de garantía de dichos convenios, y la cancelación, de conformidad con las disposiciones aplicables, de créditos fiscales a favor del Instituto y a cargo de patrones no localizados o insolventes de acuerdo a los montos autorizados por el Consejo Técnico del Instituto.

**DÉCIMO SEXTO.**- Que, la Ley del Seguro Social prevé en el Artículo 13 fracción V que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, precisándose que éste será mediante convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 133

... 10

dicho artículo, sujetándose dichos convenios al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal. Asimismo, el Artículo 14 de dicha Ley, determina el contenido de estos convenios, señalando que en ellos se establecerá la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprende, la vigencia, prestaciones que se otorgarán, entre otros.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Que la Ley del Seguro Social prevé en el Capítulo X, lo relativo a la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio, previéndose en sus artículos 222 y 223, que dicha incorporación voluntaria se realizará mediante convenio. Asimismo, el Artículo 232 de dicha Ley, señala que para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate y en el Artículo 233 del mismo ordenamiento, prevé que las cuotas obrero patronales que se generen con tal motivo, podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los estados y municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

**DÉCIMO OCTAVO.**- Que, el Artículo Cuarto de la Iniciativa de Decreto objeto del presente dictamen, señala que se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que se constituya en garante y/o obligado solidario del Instituto de Infraestructura Vial de Baja California, así como para que otorgue en garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California, aceptando que en caso de que no se cubran las cuotas obrero patronales en términos del artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización por parte del Instituto de Infraestructura Vial de Baja California, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realice la compensación de las cuotas adeudadas con cargo a las participaciones que en ingresos federales correspondan al propio Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de las disposiciones aplicables, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social.

**DÉCIMO NOVENO.**- Que el último párrafo del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que *"No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 133

... 11

*compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta Ley así lo autorice”, el cual fundamenta los compromisos de pago que derivan de un Convenio de incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social de personas que presten servicios a dependencias o administraciones públicas estatales o municipales, que se celebre con fundamento en los Artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social.*

**VIGÉSIMO.-** Que con relación a los Considerandos que preceden, al Convenio de incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social, le resulta aplicable lo previsto en los Artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social así como el párrafo tercero del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, constituyendo el fundamento legal que sirve de base para que el Estado de Baja California otorgue en garantía los recursos que deriven de los subsidios, transferencias o las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que, el Artículo Quinto de la Iniciativa de Decreto objeto del presente dictamen, señala que *“Se autoriza a la persona titular del INFRAVI o los funcionarios legalmente facultados, así como al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del presente Decreto para la celebración del Convenio y/o cualquier instrumento jurídico para incorporar al personal al servicio del INFRAVI al Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables”,* lo cual resulta acorde con el Acuerdo de Creación del Instituto de Infraestructura Vial de Baja California, el cual, en el Artículo 19 fracción II faculta al Director de dicho Instituto para representar legalmente al INFRAVI, ante terceros y ante toda clase de autoridades; asimismo es congruente con lo previsto por los Artículos 13 fracción V, y 14 de la Ley del Seguro Social, conforme fue señalado en los Considerandos que preceden, que prevén que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, por lo que los referidos convenios deberán señalar la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprende, la vigencia, prestaciones que se otorgarán, entre otros.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que, según se desprende de la Exposición de Motivos de la Iniciativa objeto del presente dictamen, la Secretaría de Hacienda del Estado, emitió dictamen de viabilidad financiera respecto de la solicitud del Administrador General de FIARUM y Director del Instituto de Infraestructura Vial de Baja California, considerando que es financieramente viable que se otorgue en garantía los subsidios, transferencias o a las



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 133

... 12

participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar el pago de las cuotas obrero patronales u otros conceptos derivados de la aplicación del Convenio, en caso de incumplimiento por parte de la Paraestatal, asimismo, para que el Gobierno del Estado se constituya en garante respecto de dicha contratación.

**VIGÉSIMO TERCERO.** - Que, la presente Iniciativa, resulta acorde a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2026, el cual dispone:

*“**VIGÉSIMO TERCERO.**- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para que, en el marco de los instrumentos jurídicos de los que se deriva la sustitución patronal entre el Fideicomiso para la Administración del Tramo Carretero Centinela-La Rumorosa (FIARUM) y el Instituto de Infraestructura Vial de Baja California (INFRAVI), realizar las gestiones necesarias para afectar como fuente de pago y/o garantía las participaciones federales presentes y futuras que correspondan al Estado, hasta por el monto necesario para el pago de las cuotas obrero patronales, en cumplimiento de las obligaciones patronales transferidas.”*

Señalándose en la Exposición de Motivos de la referida Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, que se propuso dicho Artículo Transitorio, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en los Decretos del Poder Ejecutivo publicados en fecha 09 de mayo de 2025, mediante los cuales se aprobó el Decreto por el que se reforma el Acuerdo que Establece las Bases para la Constitución, Organización, Integración y Funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración de Fondos de Inversión del Tramo Carretero Centinela Rumorosa, y el Decreto por el que se crea el Instituto de Infraestructura Vial de Baja California, para llevar a cabo el alta como ente paraestatal y de su personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo al artículo 232 de la Ley del Seguro Social se requiere presentar como garantía por cualquier retraso u omisión de pago por concepto de cuotas obrero patronales, que dicho organismo federal pueda requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la afectación en participaciones por adeudos de dicho concepto, así como para garantizar la continuidad de los derechos laborales del personal que se transfirió al Instituto de Infraestructura Vial de Baja California.

**VIGÉSIMO CUARTO.**- Que conforme a lo dispuesto en los Considerandos que preceden, esta Comisión determina que es procedente la Iniciativa de Decreto para autorizar al Instituto de Infraestructura Vial de Baja California para suscribir el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social a las personas trabajadoras a su servicio, así como la suscripción del Convenio por el Poder Ejecutivo del Estado en su carácter de garante y/o obligado solidario, toda vez que, es acorde con lo dispuesto en los



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 133

... 13

Artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los Artículos 13 fracción V, 14, 222, 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**VIGÉSIMO QUINTO.** - Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión sobre la Iniciativa de Decreto, esta última, de conformidad con el artículo 105 Fracción VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión jurídica mediante oficio número TIT/513/2026 de fecha 15 de mayo de 2026.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción II, 110, 113, 115, 116, 117, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

### RESOLUTIVO

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA EL DECRETO PARA AUTORIZAR AL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE BAJA CALIFORNIA (INFRAVI) PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA INCORPORAR AL PERSONAL QUE LABORA EN DICHO INSTITUTO, INCLUYENDO AL PERSONAL TRANSFERIDO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS E INVERSIÓN DEL TRAMO CARRETERO CENTINELA RUMOROSA AL INFRAVI, ASÍ COMO AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA PODER SUSCRIBIR EN CARÁCTER DE GARANTE Y/O OBLIGADO SOLIDARIO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se autoriza al Instituto de Infraestructura Vial del Estado de Baja California (INFRAVI), a convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que a petición del INFRAVI se incorpore a las personas trabajadoras a su servicio, al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se faculta al INFRAVI, a pactar con el Instituto Mexicano del Seguro Social la fecha de inicio de la prestación de los servicios y los sujetos de aseguramiento que comprenderá; la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados; y, los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 133

... 14

**ARTÍCULO TERCERO.-** Asimismo, se faculta al INFRAVI, para que las cuotas obrero patronales que se generen, con motivo de la incorporación a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto sean pagadas directamente al Instituto Mexicano del Seguro Social; asimismo podrá destinar como fuente de pago de las cuotas obrero patronales y cualquier otros conceptos que se deriven del Convenio, respecto los recursos e ingresos propios del Instituto, incluyendo aquellos ingresos provenientes de la operación y explotación de las concesiones, o cualquier otro ingreso de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, para que se constituya en obligado solidario y/o garante del Instituto de Infraestructura Vial de Baja California, así como para que otorgue en garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Baja California, aceptando que en caso de que no se cubran las cuotas obrero patronales en términos del artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización por parte del Instituto de Infraestructura Vial de Baja California, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realice la compensación de las cuotas adeudadas con cargo a las participaciones que en ingresos federales correspondan al propio Gobierno del Estado de Baja California del Fondo General de Participaciones, en términos de las disposiciones aplicables, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza a la persona titular del INFRAVI o los funcionarios legalmente facultados, así como al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su titular o los funcionarios legalmente facultados, para suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento del presente Decreto para la celebración del Convenio y/o cualquier instrumento jurídico para incorporar al personal al servicio del INFRAVI al Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La presente autorización subsistirá durante el tiempo en que se encuentren vigentes las obligaciones derivadas del Convenio, y cualquier instrumento jurídico para incorporar al personal del INFRAVI al Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NÚMERO 133**

**... 15**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

  
**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**SECRETARIA EN FUNCIONES**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

  
**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**VOCAL**

  
**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**  
**VOCAL**

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**  
**VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NÚMERO 133**

**... 16**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Alejandra María Ang Hernández", written over the printed name.

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
VOCAL**

**DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA  
VOCAL**

**DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ  
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 133 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión ordinaria en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.